

CARTA ORGANICA DEL

MOVIMIENTO

SANTIAGO VIABLE

BASES Y PRINCIPIOS:

El Movimiento Santiago Viable es una asociación voluntaria de hombres y mujeres que se proponen luchar para la transformación de la sociedad santiagueña y así convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria, y en paz; desea luchar por una democracia solidaria y progresista buscando las transformaciones políticas, sociales, institucionales, económicas, jurídicas y culturales necesarias para eliminar la explotación, la desigualdad, la miseria y toda clase de injusticia social, institucional, económica y cultural, teniendo por objetivo rector: **construir un Santiago Mejor**. Es por ello que garantiza la participación política de todos los individuos y sectores que se sientan identificados con nuestros objetivos tendientes al progreso de la Provincia. Considera necesario al pluripartidismo como medio de exteriorización de la opinión nacional y provincial.

Estos propósitos se realizarán dentro del respeto a la Constitución Nacional y de la Constitución de la provincia de Santiago del Estero;

Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de sus Congresos

CARTA ORGÁNICA DEL MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE

El Movimiento Santiago Viable, se organiza de acuerdo con los principios y propósitos consagrados por la presente Carta Orgánica.

PRINCIPIOS:

1. La Democracia como forma de participación de los/as militantes en la vida del Partido.
2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada uno de sus militantes. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la organización y por los cauces establecidos en esta **Carta Orgánica**. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.

3. La unidad del MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Carta Orgánica, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de los/as militantes de a cara a la sociedad.
4. Se adopta el sistema Representativo, Republicano y Federal de Gobierno para todo accionar del MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE..
5. El MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE es una entidad autónoma que establece sus propias instituciones, elige sus autoridades y dispone su patrimonio.
6. Se consagra el respeto a los derechos humanos, excluyendo el empleo de la fuerza para modificar al orden jurídico para llegar al poder
7. La presente carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las Decisiones de la Mesa de Conducción Provincial son ley suprema y las autoridades, integrantes y simpatizantes del MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE están obligados a cumplirlas.
8. Corresponde a la Mesa de Conducción Provincial decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijen la posición del MOVIMIENTO SANTIAGO VIABLE, así como marcar las directrices que llevarán acabo los órganos ejecutivos, con el apoyo y cooperación de toda los integrantes.

Carta Orgánica del Movimiento Santiago Viable

El Movimiento Santiago Viable, se organiza de acuerdo con los principios y propósitos consagrados por la presente Carta Orgánica.

CAPITULO I

Normas Generales:

Art. 1: El Movimiento Santiago Viable, se rige en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta Carta Orgánica, las que no podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas, sino en la forma en que ella misma determine.-

Art. 2: La soberanía partidaria reside en la voluntad de sus afiliados, expresada en la oportunidad, forma y por el órgano que corresponda. Así expresada esa voluntad, la misma obliga tanto a los afiliados como a sus autoridades.-

Art. 3: El Movimiento Santiago Viable, tendrá su sede principal en la Ciudad de Santiago del Estero, en el domicilio que fije la Mesa de Conducción Provincial, y solo podrá ser modificado por medio de una resolución de este órgano, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

De los afiliados

Art. 4° : El Movimiento Santiago Viable esta constituido por todos los ciudadanos, sin distinción de sexo, que desee incorporarse a las filas de este movimiento mediante la solicitud de afiliación. Asimismo queda garantizada la participación de simpatizantes al movimiento que no se encuentren afiliados, sin otra condición que el respeto y cumplimiento de las normas establecidas en la presente Carta Orgánica.-

Art. 5°: Podrán afiliarse al Movimiento los ciudadanos, en condiciones de ejercer el derecho de sufragio, que compartan y adopten las bases y principios que orienten al Movimiento, acepten su plataforma; y suscribiendo la ficha correspondiente cuya firma será certificada por autoridad competente.

Art. 6°: El padrón del Movimiento Santiago Viable se formara:

- a- Por los ciudadanos inscriptos en el registro del Movimiento.
- b- Por extranjeros, que podrán afiliarse en los circuitos electorales donde haya autoridades comunales electivas, siempre que figuren en el padrón de extranjeros, en cuyo caso tendrán votos en las elecciones internas para autoridades comunales.

Art. 7º: La afiliación será permanente y los registros estarán abiertos para todos los ciudadanos que deseen adherirse al Movimiento Santiago Viable. Se requiere estar domiciliado en el distrito en que se solicita la afiliación, a tal efecto se considera domicilio el ultimo registrado en el documento cívico.

Cuando un ciudadano haya solicitado cambio de domicilio y no figure en el padrón electoral, podrá afiliarse y ejercer el derecho de sufragio, justificando esa circunstancia con el requisito de la presentación del documento nacional de identidad, libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, siempre que de ella resulte su inscripción o pase que lo acredite como tal.

Art. 8º: Las Mesas de conducción departamentales consideraran la inscripción y solo podrán rechazarla por los 2/3 de los votos de sus miembros, con resolución fundada. La denegatoria dará derecho a apelar ante la mesa de Conducción Provincial, dentro de los diez días de haber sido fehacientemente comunicada.

Art. 9º: Los ciudadanos que hubieran dejado de pertenecer al partido, al reingresar, serán considerados como nuevos afiliados.

CAPITULO II

Del padrón.-

Art. 10º: El padrón de los afiliados estará permanentemente a disposición de los inscriptos y deberán ser exhibidos en los locales de los Centros operativos, ya sea en los registros originales, carteles manuscritos, impresos o cualquier otro medio grafico, si así lo considerare conveniente el comité de la provincia.

Art. 11º: Las tachas o agregados al padrón partidario deberán hacerse desde el primero (1) al treinta y uno (31)de enero y desde el primero (1)al treinta y uno (31)de julio. El padrón deberá ser depurado 30 días antes de la fecha de elecciones internas,

CAPITULO III

Del voto

Art. 12: Para ejercitar el derecho del voto en las elecciones internas, se requerirá seis(6) meses de antigüedad, como mínimo.

CAPITULO IV

De los Candidatos

Art. 13: Las representaciones partidarias y electivas, se registrarán por las siguientes disposiciones:

a) Para ser candidato a cargo partidario se deberá tener las condiciones requeridas por la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica; tener una antigüedad en la afiliación, de 3 años para presidente del partido; de 1 año para ser miembro de las Mesas de Conducción Provincial, y Delegado del Congreso Provincial; y seis meses para los demás cargos partidarios, además tener domicilio y residencia inmediata en el distrito o departamento en el cual se pretende la representación.

En las elecciones internas, se dará participación a personas provenientes de distintos sectores políticos, quienes podrá integrar la lista de precandidatos. Su candidatura estará sometida al resultado final de las mismas, siéndole de aplicación el régimen de las mayorías y minorías, que establece esta Carta Orgánica. La aceptación de la precandidatura por el extrapartidario, implicará la adhesión a las bases y principios del Movimiento Santiago Viable, por las cuales se propicia su inclusión. Asimismo se lo considerara adherido al Movimiento Santiago Viable, con lo cual deberá cumplimentar, en un plazo no mayor a 30 días, los trámites para su afiliación partidaria.

b) Para ser candidato a cargos públicos en todos los órdenes se deberán reunir las condiciones exigidas por las respectivas leyes electorales, siendo la afiliación al Movimiento Santiago Viable un requisito indispensable.

c) Los cargos electivos son del partido. La postulación del precandidato contiene la aceptación por parte de éste, de las bases y principios de acción política del Movimiento Santiago Viable, que el afiliado haya votado en la respectiva elección interna y/o el que sancione el Congreso Provincial, en virtud de lo cual su candidatura estará condicionada a la decisión final que adopte este organismo, de conformidad a esta Carta Orgánica y a dichas bases.

CAPITULO V.

Del término y reelección de cargos. Forma de elección.

Art.14: Las autoridades partidarias duraran cuatro (4) años en el ejercicio del cargo que desempeñen, y podrán ser reelegidos.

Art.15: En caso de reelección para el cargo de Presidente del Partido, se exigirá los dos tercios (2/3) de los votos validos emitidos, debiendo entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un periodo intermedio de cuatro (4) años y cuando el ejercicio del cargo no hubiera excedido la mitad del termino legal.

Art.16: Se elegirán por votos directos de los afiliados y en distrito único los candidatos a: Miembros de la Mesa de Conducción Provincial, gobernador y Vice Gobernador de la Provincia, Senadores Nacionales, diputados Nacionales y Diputados Provinciales; Candidatos a Intendente y concejales Municipales en el distrito del ejido que corresponda. Los candidatos a miembros de la Mesa de Conducción Provincial y Diputados Provinciales podrán ser designados mediante reglamentación del Congreso Provincial, por el voto directo como representación zonal.

Art.17: Para la elección de los cargos partidarios y electivos, salvo para el caso de Presidente y vicepresidente de la nación y de legisladores nacionales, se regirá por la presente carta orgánica, subsidiariamente por la Ley 23.298 (modificada por ley25611) y en lo que resulte aplicable por la legislación electoral. Las elecciones para candidatos a presidente y vicepresidente y legisladores nacionales se regirán por lo dispuesto en la ley 23.298 (modificada por ley25611) y subsidiariamente por la legislación electoral.-

Art. 18: Para la elección de los cargos partidarios y electivos se aplicara el sistema de representación proporcional Dont para las mayorías y minorías.

A los efectos del presente solo serán consideradas como minorías aquellas que hayan obtenido el 15 % (quince por ciento) del total de los votos validos emitidos en la elección de que se trate, considerándose como tales los votos en blanco.

Art. 19: Para la elección de presidente y vicepresidente así como la de candidatos a senadores y diputados nacionales se realizaran a través de elecciones internas abiertas. La fecha de elección deberá ser comunicada por el Juzgado federal con competencia electoral.

La campaña electoral para la elección interna abierta podra iniciarse treinta (30) dias antes y debera finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.

La emisión en medios televisivos de espacios de publicidad destinados a captar el sufragio se limitara a los diez (10) dias previos a la fecha fijada para la elección.

El juzgado federal con competencia electoral confeccionara y entregara a el padrón que se utilizara en la elección el que incluirá, para cada caso, a los afiliados del partido y de los partidos miembros de la alianza y a los ciudadanos que no tengan afiliación partidaria.

El voto será secreto y no obligatorio. Los ciudadanos podrán votar en la elección interna abierta de solo un partido o alianza. La emisión del voto se registrara en el documento cívico utilizado, mediante la utilización de un sello uniforme cuyo modelo será determinado por la Cámara Nacional Electoral.-

La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente se hará por formula y será proclamada la candidatura de la formula presidencial que haya obtenido la mayoría simple de votos afirmativos validos emitidos.-

La proclamación de los candidatos a senadores y diputados nacionales se realizara conforme a lo estipulado en el art. 18 de la presente carta orgánica.-

CAPITULO VI

De las Elecciones Internas

Art.20: Toda elección se realizara en día domingo a feriado, o el día que la secretaria electoral lo determine. El Acto Electoral se abrirá a las ocho (8) horas y se clausurara a las 18 horas.

El cronograma electoral, será establecido por la Mesa de Conducción Provincial conjuntamente con la Mesa Directiva del Congreso Provincial. El mismo deberá contener:

- a) Los plazos determinados y normas para la convocatoria a elecciones, periodos de tachas y agregados, presentación y aprobación de listas;
- b) Los medios de impugnación y defensa.

Todo bajo pena de nulidad de tener por no formalizado el mismo.

Art.21: Solo se instalaran mesas en aquellos circuitos en que hayan un mínimo de (30) afiliados. En los que no se llegue a este número, se podrá votar en la mesa más próxima que determinara la Junta Electoral. El votante será registrado y firmara en una planilla, suscripta además por el presidente del comicio y fiscales de listas o testigos, en su caso afiliados.

Art.22: Las Listas se oficializaran por intermedio de sus apoderados en el plazo que establezca el cronograma electoral, debiendo ser firmadas por el grupo de afiliados que la

auspician, con la verificación de los datos de su Documento Cívico, circuito a que permanece, llenándose los requisitos establecidos en la legislación vigente en los ordenes nacional, provincial, municipal y en esta carta Orgánica.

Art.23: El numero de afiliados que se determina para apoyar o auspiciar los distintos precandidatos a que se hace mención en el artículo anterior será del dos por ciento (2%), para los cargos de gobernador y Vice, diputados nacionales senadores nacionales y diputados provinciales, que en ningún caso menor de quinientos (200) firmantes.-

b)- Para, Miembros de la Mesa de Conducción Provincial y del Congreso Provincial será el uno por ciento (1%) del total del registro de Afiliados y no menor a ciento cincuenta (150).

c)- Para autoridades de la Mesa de Conducción Departamentales y de los Centros operativos y autoridades municipales electivas, será el uno por ciento (1%) del registro respectivo del Departamento o Municipio no inferior en ningún caso a cincuenta (50) firmantes. No será necesario el respaldo de firmas para listas de autoridades departamentales cuando se haya presentado una lista en la cual figuren, además de las autoridades departamentales, candidatos a cargos públicos electivos o partidarios de carácter nacional o provincial y la misma haya cumplido con la exigencia del numero de firmas para respaldar dichas candidaturas.

Art.24: Las listas deberán denominarse únicamente por un color, quedando prohibido el uso de lemas o distintivos. Ningún color podrá ser usado nuevamente sino transcurridos dos (2) procesos electorales internos. Las boletas de sufragio serán de un mismo color (blancas) impresas en tinta negra y de idéntico formato.

Art. 25: El organismo ante el que deberán oficializarse las listas, tachara de las mismas los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones legales requeridas por esta Carga Orgánica y demás disposiciones legales. Dicha resolución será comunicada en forma fehaciente, en los plazos previstos por el Cronograma Electoral, al apoderado de la lista, a los efectos de su reemplazo, con la expresión de la causa motiva la tacha.

Art. 26: Las listas no observadas dentro del termino establecido en el Cronograma Electoral quedarán de hecho aceptadas.

Art. 27: De toda resolución contraria a la oficialización de una lista que haya sido presentada en termino, se podrá interponer reconsideración dentro del termino de cuarenta y ocho horas de notificada la resolución. La falta de pronunciamiento de la Junta Electoral sobre la materia en recurso, dentro del término legal de interpuesto el mismo, dará motivo a la oficialización de la lista.

Art. 28: Los candidatos partidarios podrán designar apoderados ante las mesas para fiscalizar el acto. Los candidatos por sí o por medio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja motivada por el desarrollo del acto, identidad del votante, violación del voto, falta de cumplimiento del uso de la planilla, dejando de ello constancia en el comicio.

Art. 29: El voto será secreto, emitido en cuarto oscuro, en sobre cerrado que firmará el presidente de mesa y fiscales que deseen hacerlo.

Art. 30: Inmediatamente de cerrado el acto comicial, a las dieciocho (18) horas, el presidente en presencia de los fiscales y afilados que acudan y deseen presenciar las, realizaran las siguientes operaciones:

- a) Abrirá la urna que contiene los sobres con los votos, hará recuento y controlara su exactitud con el numero de sufragios que constan emitidos en el acta y en planillas.
- b) Verificará esta operación, invitara a firmar a los apoderados de mesa y a los afiliados presentes que quisieran hacerlo y adjuntándole las boletas escrutadas y todos los antecedentes, los elevara a la junta electoral por pieza certificada o por conducto personal, rodeando de las mayores garantías y seguridades. Si los apoderados se negaran a suscribir el acta, se dejará constancia del hecho en el cuerpo de la misma,, certificando las circunstancias con la firma de dos afiliados por lo menos.
- c)- Los candidatos o sus apoderados, tienen derecho a solicitar del Presidente y este debe dar una constancia del resultado de la elección, que entenderá antes de dar por finalizada su actuación, en el mismo local donde la elección se ha verificado, suscripta por los apoderados actuantes.

Art. 31. Para la validez del comicio se fija un margen de (2) votos de diferencia por mesa en relación al número que conste en el acta respectiva.

Art. 32. Si para la elección solamente fuera oficializada una lista, la junta Electoral procederá por sí y sin que se verifique el acto eleccionario, a la proclamación de los

candidatos correspondiente a la lista oficializada, siendo este pronunciamiento definitivo y sin recurso alguno.

Cuando el acto electoral no se hubiere practicado en algunas de las mesas, o estas hubieran sido anuladas por defecto de origen legal y siempre que en uno u otro caso, o en ambos a la vez, la elección no realizada o en el acto anulado no excediera del veinticinco (25%) de las mesas fijadas por la Junta Electoral, se convocará a elecciones complementarias en dichas mesas siempre que lo solicitara alguna de las listas intervinientes en el comicio. La Junta Electoral en su caso comunicará a la Mesa de Conducción Provincial a los efectos de la convocatoria. La nulidad o no realización de los comicios en más del veinticinco por ciento (25%) de las mesas fijadas, causará la nulidad de toda la elección.

CAPITULO VII

Organismos de Santiago Viable

Art. 33 Los organismos que estructuran el Movimiento y aseguran su acción permanente en la provincia son: El Congreso Provincial, La Mesa de Conducción Provincial, Mesas de Conducción Departamentales, Centros Operativos viables, Secretaria Electoral, Tribunal de Etica, Tribunal de Cuentas y Mesa de Conducción Juvenil.

CAPITULO VIII

ORGANO DELIBERATIVO: Del Congreso Provincial Partidario:

Art. 34.La autoridad suprema del Movimiento Santiago Viable es el Congreso Provincial Partidario, integrado por las autoridades de la Mesa de Conducción Provincial que tendrán voz pero no voto y Delegados departamentales, de acuerdo a su participación política.-

Los departamentos que tengan representantes del Movimiento Santiago Viable en ejercicio de cargos políticos, tendrán cuatro congresales fijos con sus respectivos suplentes.-

Los demás departamentos tendrán dos congresales fijos, con sus respectivos suplentes.

Los congresales serán elegidos por el voto directo de los afiliados, donde tendrán representación la mayoría y las minorías, de acuerdo a la distribución determinada por la presente carta orgánica.-

Asimismo se garantiza la participación de la juventud en la Mesa directiva del Congreso Provincial, por medio la representación de delegados juveniles.

Art. 35: El Congreso Provincial Partidario se reunirá por lo menos una vez al año, en la ciudad capital, o en cualquier otro lugar de la provincia, cuando así lo estimare conveniente.

La convocatoria a la primera sesión deberá contener la citación a la mesa directiva del Congreso Provincial anterior, a efectos de que en dicha sesión, rinda un informe de la gestión y haga entrega de la documentación pertinente a la nueva mesa Directiva.

El Congreso Provincial podrá ser citada a sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Cuando la Mesa de Conducción Provincial o la Mesa Directiva del Congreso Provincial lo crea necesario;
- b) A solicitud de la mitad mas de uno de las Mesas de Conducción Departamentales;
- c) A pedido de la tercera parte por lo menos de la totalidad de los miembros del Congreso Provincial.

Art. 36: Las sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias del Congreso Provincial deberán realizarse, para su validez, en la sede central del partido, salvo el caso que por decisión de la Mesa Directiva, se designare otro lugar para su funcionamiento.

El Congreso Provincial tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros a la hora fijadas para iniciar la sesión: pero, transcurrido treinta (30) minutos de dichas hora tendrá quórum con la tercera parte del total de los mismos.

Art. 37: El Congreso Provincial se constituirá en sesión preparatoria, procederá a designar un (1) Presidente provisional y dos (2) secretarios, acto seguido la asamblea eligiera una comisión de poderes integrados por tres (3) congresales, la que dictaminara sobre la validez de los títulos de los delegados. Su dictamen será informado, discutido y votado en general y en particular. Los delegados cuyos títulos hayan sido observados podrán tomar parte en la discusión de sus diplomas pero no votaran para su validez.

El Congreso Provincial es juez exclusivo de los derechos de los títulos de sus miembros; aprobada o rechazada la representación será recurrible.

Art. 38: Una vez aprobados los diplomas, se declara constituido el Congreso Provincial, con el quórum legal establecido, y se procederá a la elección de la Mesa Directiva, que estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente primero, un (1) vicepresidente segundo y dos (2) secretarios. En caso de vacancia en la mesa directiva, la asamblea procederá a elegir su reemplazante.

Art. 39:El Congreso Provincial tendrá los siguiente deberes y atribuciones:

- a) Sancionar el programa de Bases y Principios de Acción Política del partido.
- b) Dictar su reglamento interno.
- c) Elegir por simple mayoría de votos, los miembros del Tribunal de Ética, Junta Electoral, y Tribunal de Cuentas.
- d) Reformar La Carta Orgánica declarando su necesidad por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, y aprobarla por la simple mayoría de votos.
- e) Separar de su seno a sus miembros, en los casos previstos por esta Carta Orgánica.
- f) Resolver en apelación el recurso interpuesto en contra de las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética, debiendo tomar esta resolución por simple mayoría de votos.
- g) Resolver en sesión extraordinaria y por simple mayoría de votos, en caso de alianzas transitorias o frentes políticos del partido, con arreglo a esta carta Orgánica y a las leyes en vigencia. En este caso podrá delegar en la Mesa de Conducción Provincial la instrumentación de lo que se resuelva.
- h) Decidir sobre la integración de listas de candidatos, en los casos previstos en el inciso anterior con arreglo a lo dispuesto en los arts. 10º, 14º y 17º y concordantes de esta Carta Orgánica y las Leyes Provinciales.
- i) Requerir de los miembros electivos de los Poderes Públicos, que desempeñen la función en virtud de la representación orgánica del partido, un informe sobre su gestión cuando lo considere necesario.
- j) Considerar el informe que por escrito, los bloques parlamentarios, deberán realizar al finalizar cada año legislativo. En caso de representaciones Nacionales, dicho informe será realizado en forma conjunta.
- k) Requerir de los miembros de los organismos del Movimiento Santiago Viable, un informe sobre su gestión al finalizar la misma o cuando lo estime necesario.-
- l) Remover por simple mayoría a los miembros de los organismos a los que se hace referencia en el inc. “c” del presente en los casos de incumplimiento de sus funciones, exceso de poder o arbitrariedad manifiesta.

m) Designar con acuerdo de la Mesa de Conducción Provincial a los integrantes de la Secretaría Electoral.-

CAPITULO IX

ORGANO EJECUTIVO; MESA DE CONDUCCIÓN PROVINCIAL

Art. 40: La Dirección superior del Movimiento Santiago Viable estará a cargo de una Mesa de Conducción Provincial con asiento en la ciudad capital, elegido por el voto directo de los afiliados e integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, seis (6) secretarías, que se distribuirán en:

- 1.- Secretaría General;
- 2.- Secretaría del interior,
- 3.- Secretaría financiera;
- 4.- Secretaría Secretaria de Actas;
- 5.- Secretaría de Prensa,
- 6.- Secretaría de la Juventud;

(3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes. La minoría estará representada en los cargos de secretarios titulares y será incorporados en el orden de la lista sin consideración al cargo consignado en la misma. El suplente por la minoría será el que el que le siga en la orden de la lista.

En su primera sesión, los miembros elegidos para la Mesa de Conducción Provincial, designaran una mesa ejecutiva que estará integrada por un (1) presidente y cuatros (4) secretarios, teniendo participación las Mesas de Conducción departamentales a fin de garantizar el accionar político del Movimiento Santiago Viable en todo el territorio de la Provincia.

Art. 41: el quórum necesario para sesionar de la Mesa de Conducción Provincial será de siete (7) miembros. La mesa ejecutiva auxiliara al presidente en el ejercicio de sus funciones de dirección, representación y Gobierno de la casa del Movimiento Santiago Viable y sus bienes partidarios. Pondrá en ejecución inmediata las resoluciones de la Mesa de Conducción Provincial o de más acto inherentes a la rápida ejecución de medidas que hagan a una intensa acción organizativa y publica. En caso de requerirlo la necesaria urgencia, podrá la mesa ejecutiva asumir las funciones que competen a la Mesa de

Conducción Provincial, con cargo de informar a la misma en forma inmediata, en la primera sesión que ese organismo realice. La mesa directiva sesionara con el presidente y tres (3) miembros, cada quince (15) días por lo menos, o cada vez que sea convocada por aquel.

Art. 42: La Mesa de Conducción Provincial procederá en el termino de sesenta (60) días, a partir de su constitución a integrar en la mesa ejecutiva de conducción a los presidentes de las Mesas de Conducción Departamentales y el Presidente de la Mesa de Conducción Provincial que ejercerá las funciones de conducción.

Sesionara una vez por año en la sede de la Mesa de Conducción Provincial. La convocatoria será realizada por la Mesa de Conducción Provincial o solicitud de un tercio (1/3) de sus miembros, también podrá sesionar en forma extraordinaria cuando circunstancias necesarias lo ameriten.-

Serán sus funciones asesorar y contribuir en la dirección general de los asuntos del partido y su decisión deberán ser obligatoriamente tratada por la Mesa de Conducción Provincial y las Mesas de Conducción Departamentales, según el caso, en la sesión inmediata siguiente.

Art. 43: La Mesa de Conducción Provincial tendrá lo siguientes deberes y atribuciones:

- A. Dictar la normas y reglamentaciones para cumplir y hacer cumplir esta carta orgánica.
- B. Ejercer la dirección y la representación general del Movimiento.
- C. Ejecutar las resoluciones del Congreso.
- D. Dirigir la propaganda y el proselitismo inspirándose en las bases y principios del Movimiento Santiago Viable.
- E. Ejercer la dirección y fiscalización de la campaña electoral en la provincia.
- F. Inspeccionar el funcionamiento de las Mesas de Conducción Departamentales, y procurar soluciones en los conflictos que se susciten entre ellas.
- G. Intervenir las mesas de Conducción Departamentales y los Organismos de Conducción del Partido, en caso de grave violación a las disposiciones de esta carta, y con los votos favorables de la 2/3 partes de los votos de sus miembros presentes.

- H. Representar al Movimiento santiago Viable en sus relaciones con otras agrupaciones políticas, poderes públicos o entidades.
- I. Proveer la formación de los fondos y disponer sus inversiones.
- J. Realizar y actualizar el inventario de los bienes que constituyen el patrimonio del Partido, confeccionar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos.
- K. Nombrar apoderados generales o especiales del Movimiento Santiago Viable, resolver su renovación y/o su reemplazo.
- L. Designar todas las Comisiones Internas que considere necesaria para el mejor asesoramiento y cumplimiento de sus funciones.
- M. Llevar el Registro General de Afiliados de la provincia.
- N. Llevar los libros de Actas, Inventario, Diario, Caja; de acuerdo a las disposiciones Contables y de la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.
- O. Aceptar y rechazar las renunciaciones de sus miembros y de los afiliados.
- P. Reglamentar y/o interpretar la carta orgánica del Partido sin alterar su espíritu.
- Q. Dictar su propio Reglamento interno.
- R. Convocar a las elecciones internas partidarias, con treinta días de anticipación, como mínimo, al día del comicio; fijar el cronograma electoral y comunicar esta resolución a la Junta Electoral a sus efectos.
- S. Convocar a sesiones de la Mesa ejecutiva de conducción.
- T. Suspender preventivamente a sus afiliados por actos de indisciplina, falta de ética, doble afiliación o cualquier otra causa grave que estimare suficiente, debiendo pasar los antecedentes al Tribunal de Etica para que este dicte las sanciones que considere pertinente.
- U. Presentar al Congreso Provincial un informe sobre la marcha y el estado del partido.
- V. Designar en acuerdo con el Congreso Provincial a los integrantes de la Secretaria Electoral.-

Art. 44: Las facultades y/o atribuciones expresadas en el artículo anterior son solamente enunciativas. La Mesa de Conducción Provincial tiene además de ellas todas las facultades propias e implícitas de órgano ejecutivo del partido.

Art. 45: El presidente de la Mesa de Conducción Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Ejercer permanentemente la representación interna y externa del partido.
- B. Distribuir las distintas secretarías entre los secretarios elegidos por el voto directo de los afiliados.
- C. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Mesa de Conducción Provincial adoptando al efecto las previsiones del caso.
- D. Presidir la Mesa Ejecutiva del Movimiento Santiago Viable.-

Art. 46: El vicepresidente reemplaza al Presidente, en caso de ausencia, renuncia, impedimento o cese.-

Art. 47: El secretario General del Movimiento Santiago Viable, es el coordinador de las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Mesa de Conducción Provincial.

Realiza la lectura del orden del día, es quien fiscaliza los informes presentados por las Mesas Departamentales, los órganos de colaboración, mesa ejecutiva.-

Tiene las atribuciones delegadas por la Mesa de conducción provincial.-

Art. 48: El Secretario de Actas es quien lleva el orden de las asambleas y redacta las actas labradas en asambleas por la Mesa de Conducción Provincial. Interviene en los casos que específicamente lo determine La Mesa de Conducción Provincial.-

Art. 49: El Secretario Tesorero: deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) ejercicios.-

Art. 50: Son obligaciones del secretario tesorero:

- Llevar registro contable detallado que permita en todo momento conocer la situación económico-financiera del partido.-
- Elevar en termino a los organismos de control la información requerida por la ley de financiamiento de los Partidos Políticos.-

- Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.-

Art. 51: El Secretario del Interior, ejercerá el contralor de la gestión de las Mesas de Conducción Departamental, tratara de conciliar los conflictos suscitados entre los organismos departamentales, llevara el contralor de la gestión política de las mesas departamentales, elevando informes semestrales sobre su gestión.-

Art. 52: La Secretaria de Prensa: es la encargada de difundir las decisiones de los órganos partidarios, publicar los informes de cada secretaria, realizar todo acto destinado a propagar las actividades desplegadas por el Movimiento Santiago Viable en su conjunto, ejercerá además las atribuciones delegadas por la Mesa de Conducción Provincial, en los casos que así lo permita.-

Art. 53: La Secretaria de la Juventud: tendrá a su cargo coordinar la Mesa Provincial de al Juventud, que colaborara con la Mesa de Conducción en la dirección de la vida partidaria del Movimiento Viable.-

Tendrá atribuciones similares al Presidente de la Mesa de Conducción Provincial, en lo atinente a la conformación de la Mesa Provincial de la Juventud y velara por la integración de los jóvenes en el destino del Movimiento Santiago Viable, respetando y haciendo cumplir las bases y principios del mismo. Asimismo ejercerá las facultades delegadas pro al Mesa de Conducción Provincial.-

CAPITULO X

De Las Mesas De Conducción Departamentales:

Art. 54: Las Mesas de Conducción departamental, tendrán asiento en las capitales de los departamentos. Estará integrada por Un (1) Presidente, un (1) vicepresidente, seis (6) secretarias, distribuidas entre: a)- Secretaria general, b).- Secretaria de actas, c).- Secretaria financiera, d). Secretaria operativa barrial, e).- Secretaria de la Juventud. Tres (3) vocales titulares e igual numero de suplentes, elegidos la primera vez por asamblea de dirigentes, presidida por una autoridad de la Mesa de Conducción Provincial, y en lo sucesivo por el voto directo de los afiliados del departamento.-

En este organismo estará representado la minoría mediante el método establecido par la Mesa de Conducción Provincial.-

Se garantiza la participación de los Coordinadores Generales de los Centros operativos viables, con voz y voto, en las asambleas realizadas por la Mesa de Conducción departamental.-

Art. 55: La Mesa de Conducción Departamental tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Mesa de Conducción Provincial y del Congreso Provincial.-
- B. Ejercer la dirección del partido en sus respectivos departamentos.-
- C. Organizar y dirigir los trabajos electorales y de propaganda en los respectivos departamentos, cumpliendo las instrucciones emanadas de la Mesa de Conducción Provincial.-
- D. Inaugurar los centros operativos viables, en los distintos barrios o parajes, fiscalizando su funcionamiento, y enumerando los mismos.-
- E. Llevar un registro de los centros operativos, como así mismo de los afiliados que correspondan al departamento, elevando informes semestrales a la Mesa de Conducción Provincial.-
- F. administrar los fondos que le provean o recauden con cargo de rendir cuenta ante el secretario financiero de la Mesa de Conducción Provincial.-
- G. aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros.-
- H. Designar los delegados para integrar el Congreso Provincial.
- I. ejercer las atribuciones otorgadas a la Mesa de Conducción provincial, dentro del marco de su competencia territorial.-

Art. 56.- El presidente es el representante de la Mesa de Conducción Departamental en todo acto, gestión o acción en que sea necesario invocar su representación.-

Asimismo es parte integrante de la mesa ejecutiva, y tiene atribuciones inherentes al Presidente de la Mesa de Conducción Provincial dentro de su jurisdicción.-

CAPITULO XI

De Los Centros Operativos Viables

Art. 57: Los centros operativos viables, estarán distribuidos por barrios o parajes, o en la forma que la Mesa de Conducción Departamental lo creyere conveniente.-

Estarán integrados por: Coordinador general; coordinador adjunto; coordinador de finanzas, coordinador de actas, y tres vocales titulares y tres suplentes.-

Su inauguración se realizara mediante acta fundacional, certificada por la Mesa de Conducción Departamental, con la firma de los adherentes al centro operativo.-

Sus atribuciones, se limitaran al área de funcionamiento del centro operativo viable, bajo rendición de cuentas por ante la Mesa de conducción departamental, en el área de la secretaria operativa barrial.-

El coordinador general del centro operativo viable:

- Tendrá voz y voto en las asambleas de la mesa departamental, en cuestiones en que el mismo no fuere parte:

- Representara al Centro Operativo en todo acto, gestión o acción en que fuere necesario su presencia.-

Los acciones realizadas por los centros operativos viables deberán ser informadas trimestralmente a la Mesa de Conducción Departamental, rendir cuenta de los ingresos y egresos, informar las necesidades, elevar las afiliaciones para su control y posterior aprobación por la Mesa de Conducción Provincial.-

CAPITULO XII

De La Secretaría Electoral:

Art. 58: La Secretaria electoral se compondrá por tres miembros titulares y tres suplentes, a propuesta por la Mesa de Conducción Provincial y aprobados por el congreso Provincial. Funcionara en la sede de la Mesa de Conducción Provincial, eligiéndose entre sus miembros al presidente de la misma por un periodo de un año renovable automáticamente salvo disposición en contrario de la misma junta.-

Art. 59: Su función será:

A)- Confeccionar y custodiar el fichero y padrón partidario conforme a las fichas originales que a tal efecto le entregara la Mesa de Conducción Provincial.-

b)- Juzgar las calidades de los candidatos conforme a la Carta Orgánica.

c)- Presidir las elecciones internas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable proclamando a los electos.

d)-Cuando se trate de la elección de miembros para integrar organismos partidarios, elevará los antecedentes del acto electoral verificado al Congreso Provincial, a fin de que juzgue la validez de los derechos y títulos de sus miembros. Cuando se trate de la elección de candidatos para cargos públicos electivos, la secretaria comunicara a la Mesa de Conducción Provincial el resultado de la elección a fin de que proceda a tramitar la oficialización de los candidatos proclamando ante los correspondientes órganos de estados.

Art.60: Una vez que la autoridad partidaria convoque a elecciones internas de cualquier naturaleza y lo haya comunicado a la secretaria, esta procederá de inmediato a cumplir su cometido.

Art.61: Nombrara para cada mesa en el plazo establecido por el cronograma electoral, la autoridad respectiva, que estará integrada por un (1) presidente; un (1) suplente segundo. La designación se hará conocer por los diarios y se notificara a los interesados.-

Art. 62: fijara los locales donde funcionaran los comicios, de preferencia lo hará en edificios públicos, con la antelación establecida en el Cronograma Electoral y su resolución se hará conocer por el diario de mayor circulación en la provincia.

Art.63: Inmediatamente de realizado el acto electoral la secretaria sesionara con carácter permanente y procederán a verificar el escrutinio definitivo y a proclamar su resultado conforme a lo dispuesto en el Art.58 y Inc c). Toda la documentación será entregada indefectiblemente dentro de los cinco (5) días de realizado el comicio, bajo pena de realizarse el escrutinio definitivo en base a certificado expendido por el Presidente y firmados por los fiscales de dos (2) lista, por lo menos.

Durante los cinco (5) días siguientes a la elección la secretaria procederá a recibir todas las propuestas y reclamaciones que versen sobre vicios en la constitución y funcionamientos de la mesas. Estas protestas deberán formularse para cada mesa por separado, de otro modo no se recibirán ni podrán ser tenidas en cuenta, pasados esos cinco (5) días no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Dentro de los tres (3) días subsiguientes deberá ofrecerse la prueba pertinente y la junta resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Contra esta decisión no cabe recurso alguno para ante los organismos partidarios.

Art. 64: toda las deliberaciones de la secretaria se efectuaran en reuniones a la que deberán asistir la totalidad de sus miembros y serán publicas. Los votos de sus miembros serán fundados en todo los casos.

Art. 65: Convocado el Partido a elecciones internas, la ausencia de cualquiera de sus miembros a tres (3) reuniones consecutivas, o a cinco (5) alternadas, previa citación expresa, producirán la separación automática del miembro ausente; debiendo el presidente, o en ausencia de este cualquiera de los otros miembros, comunicarlo a la Mesa de Conducción Provincial, para que esta y la Mesa Directiva del Congreso Provincial llenen de inmediato la vacante.

Art.66: las disposición del presente capitulo se aplicaran, en cuanto no se opongan a las leyes electorales vigentes, siendo estas de aplicación subsidiaria en todo lo no reglamentado.

CAPITULO XIII

Del Tribunal De Etica.-

Art. 67: el tribunal de ética es el órgano de juzgamiento del Movimiento Santiago viable siendo independiente de todo otro organismo partidario en el ejercicio de sus funciones.

Será elegido a propuesta de la Mesa de Conducción Provincial y aprobados por el Congreso Provincial y estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

En caso de recusación, renuncia u otro impedimento de sus miembros, la Mesa de Conducción Provincial y la mesa directiva del Congreso Provincial, designaran el representante ad-hoc, si no hubiere suplente.

Solo ante él, podrán ser presentadas las denuncias que se formulen contra los afiliados por in conducta o indisciplina partidaria, faltas graves en el desempeño del cargo, violación de esta carta orgánica y delitos o faltas electorales.

Art. 68: en la sesión constitutiva el tribunal de conducta, designara de entre sus miembros un (1) Presidente y un (1) secretario. Dictara las normas de procedimiento conforme al tramite sumarísimo, con intervención y defensa del acusado. El tribunal de conducta formara quórum con dos de sus miembros. Todas sus resoluciones se tomaran por simple mayoría de los miembros presentes, a excepción de aquellas en que se aplique penas de

inhabilitación especial o general, separación del cargo y/o expulsión, las que deberán tomarse por unanimidad.-

Art. 69.- El Tribunal de Ética actuara por denuncias del afiliado o autoridad partidaria, con excepción del Congreso Provincial. En todos los casos el acusado podrá designar defensor letrado.

Los acusados podrán recusar con causa hasta la primera presentación a los miembros del Tribunal, según lo establecido en el artículo 174º y siguiente del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia.

En caso de reacusación la integración se realizara de inmediato con suplentes o miembros designados ad-hoc.

Art. 70.- En caso de denuncia, como primera medida, el Tribunal de conducta, intimara por el término de cinco días corridos al denunciante a fin de que la ratifique, bajo apercibimiento de desestimarla.

Si el Tribunal estima que no existe merito para el juzgamiento, dictara resolución desestimando la denuncia, que será notificada al denunciante y al denunciad

Si el cuerpo en cambio, considerase que existe merito suficiente para continuar, ordenara la instrucción del sumario la que corresponde la que estará a cargo de un miembro del Tribunal o podrá delegar a cargo de un miembro letrado afiliado del Movimiento Santiago Viable..-

El plazo máximo de instrucción será de treinta (30) días corridos, concluido el cual se elevara a el Tribunal para su consideración y posterior resolución.-

Art. 71.- El Tribunal de Ética dictara resolución dentro del termino de quince (15) días corridos a contar desde la fecha de elevación de las actuaciones de instrucción. Vencido el plazo sin que haya dictado resolución alguna, se remitirán las actuaciones a la Mesa de Conducción Provincial o esta lo solicitara de oficio a los efectos de lo previsto en el articulo 71, sin perjuicio de las responsabilidades de los miembros del Tribunal de etica ante el Congreso Provincial.

La resolución podrá ordenar:

- a) Sobreseimiento
- b) Amonestación
- c) Suspensión temporaria

- d) Inhabilitación especial o general
- e) Separación del cargo partidario
- f) Expulsión del seno del Movimiento Santiago Viable. con cancelación de la ficha de afiliación.

Las sanciones dispuestas por los incisos d) ,e), f) deberán ser publicada en los medios de comunicación masiva y notificados a las corrientes departamental.

Art.72.- La suspensión afectara todos los derechos del afiliado por el termino que dure la misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria. La inhabilitación especial impedirá la nominación de candidatura o ejercicio de cargo electivo o partidario en representación del partido por el tiempo que fuere impuesto.-

Art.73.- Todo el procedimiento previsto en todo los Art. anteriores no podrá durar mas de noventa (90) días a partir de la presentación de la denuncia o desde la constitución del tribunal si aquella fuera anterior.

Acotados los términos para la instrucción y resolución de la causa, el Tribunal de Ética perderá jurisdicción. En este caso, la Mesa de Conducción Provincial y la Mesa Directiva del Congreso Provincial designaran nuevo Tribunal, integrado a los suplentes si los hubiere o por designación ad-hoc de sus miembros, los cuales se sujetaran a lo establecido en este capitulo

El Congreso Provincial, juzgara el comportamiento de los miembros del Tribunal de Ética, si hubiera incurrido en morosidad, pudiendo llegar a separarlos de sus cargos.

CAPITULO XIV

Mesa De Conducción Juvenil

Art. 74: La Mesa de Conducción de la juventud estará constituido por el Secretario de la Juventud de la Mesa de Conducción Provincial, en le carácter de Presidente, seis (6) secretarios titulares, quienes cumplirán funciones de secretario general de actas, de finanzas, de prensa, del interior, de acción política y tres vocales titulares y tres suplentes.

Las secretarias de este organismo juvenil, se cubrirán mediante elección de voto directos, sobre la base del padrón partidario de los afiliados de dieciocho (18) años a treinta y cinco (35) años conforme lo establece al Art. 13 Inc. a) de la presente Carta Orgánica. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 75: En el mismo acto en que se elijan las autoridades del Organismo Juvenil, se elegirán dos (2) Delegados al Congreso Provincial, con igual número de suplentes. Los delegados titulares y los suplentes que replacen a los mismos, tendrán voz y voto, igual organización se realizara en las mesas de conducción departamental, mediante el voto de los afiliados del departamento correspondiente.

Art. 76: La mesa de Conducción Provincial de la Juventud tendrá recursos propios y la administración de los mismos, recibiendo el veinte por ciento (20%) del total ingresado al partido por todo concepto todo con rendición de cuentas al Secretario financiero de la Mesa de Conducción Provincial.

Art. 77: En las deliberaciones publicas de la mesas de Conducción Provincial, Departamental y centros operativos, tendrán voz y voto los delegados de la Mesa de Conducción juvenil.

Art. 78: Las entidades juveniles son organismos de colaboración del Movimiento Santiago Viable con funciones delimitadas por esta carta orgánica, las reglamentaciones de la Mesa de Conducción Provincial y los estatutos que dicte.

CAPITULO XV:

De los Apoderados Legales y Contables:

Art. 79: La mesa de Conducción Provincial designara dos o mas apoderados legales y contables, para que en forma conjunta o separadamente representen al Movimiento Santiago Viable, ante las autoridades judiciales, electorales, contables y/o administrativas que correspondan, nacionales, provinciales o municipales. Deberán proceder como mandatarios del Movimiento Santiago viable en todo acto o gestión que se les encomienden por parte de las autoridades del mismo. Duraran cuatro años en sus mandatos y podrán ser reelegidos.-

Del Patrimonio

Art. 80: El patrimonio del Movimiento Santiago Viable se formara con aportes del:

- a) Diez por ciento (10%) de las dietas y toda remuneración de quienes ejerzan cargos electivos nacionales, provinciales y municipales o políticos.

- b) Diez por ciento (10%) de los haberes que perciban los funcionarios políticos, nacionales, provinciales o municipales, previa deducción del aporte jubilatorio.-
- c) El aporte de los candidatos de las diversas candidaturas que otorgue el partido;
- d) Por el aporte del gobierno nacional, provincial, o municipal que lo disponga;
- e) El extrapartidario deberá contribuir con un aporte similar al del afiliado, debiendo acompañar obligatoriamente una aceptación expresa de esta contribución, al momento de la presentación de las listas para la elección interna, bajo apercibimiento de no ser incluido en ellas. La junta electoral deberá hacer cumplir este requisito.

En cuanto a lo dispuesto en el inc. a) y b), el aporte nunca podrá ser inferior al 10% del sueldo o dieta del aportante y en caso de incumplimiento por parte de éste a la deuda con el Movimiento Santiago Viable, se le da carácter de título ejecutivo su ejecución.-

Art 80 bis. los fondos del Movimiento Santiago Viable, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, serán depositados en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la nación Argentina u otro banco oficial a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta del presidente y secretario tesorero de la Mesa de Conducción Provincial, uno de los cuales necesariamente, deberá suscribir los libramientos que efectúen.-

Art.81: La Mesa de Conducción Departamental es la encargada de la recaudación de las cuotas de afiliados, funcionarios en ejercicio de cargos políticos y concejales dentro de los departamentos, llevando al efectos los libros necesarios, debiendo presentar anualmente a la Mesa de Conducción Provincial el movimiento de caja correspondiente.

Art.82: El secretario tesorero, deberá elevar un informe mensual de los movimientos de la cuenta del Movimiento a la Mesa de Conducción Provincial, a efectos de fiscalizar los recursos, asimismo deberá llevar por separado un libro de contribución voluntaria de los afiliados, debiendo aplicarse movimiento de caja anuales.

Del Financiamiento de las campañas electorales:

Art.83: El Movimiento Santiago Viable no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a)- contribuciones o donaciones anónimas: no podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- b)- contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas nacionales, provinciales, interestaduais, binacionales o multilaterales, municipales.-
- c)- Contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras publicas de la nación, las provincias, los municipios.
- d)- contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar.
- e)- Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras.
- f)- contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país.
- g)- contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribuciones por sus superiores jerárquicos o empleadores.
- h)- contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.

Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

Art. 84: El Movimiento Santiago Viable no podrá recibir por año calendario contribuciones y donaciones de :

- a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos.
- b) Una persona física superiores al monto equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del total de gastos permitidos

Del control del financiamiento del Partido:

Art. 85. El Movimiento Santiago Viable, a través de su apoderado contable, llevara la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) ejercicios.

Art. 86. Dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, el Movimiento santiago Viable a través de sus apoderados contables deberá presentar ante la Justicia federal con competencia electoral, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingreso y

egresos del ejercicio, certificado por el presidente y tesorero del partido. Asimismo deberá poner a disposición del Juzgado federal con competencia electoral, la correspondiente documentación respaldatoria.

Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el periodo, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha de aporte. Esta información tendra carácter publico y podrá ser consultada por cualquier ciudadano.-

CAPITULO XVI:

Del Tribunal De Cuentas

Art.87: El tribunal de cuentas se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes designados por el Congreso Provincial en acuerdo con la Mesa de Conducción Provincial. Deberán reunir las mismas condiciones que los miembros de la Mesa de Conducción Provincial, duran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art.88: En la primera reunión que celebre, elegirá de entre sus miembros titulares en un (1) presidente. Las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta.

CAPITULO XVII:

De Las Facultades Disciplinarias De Las Mesas De Conduccion

Art.89: La Mesa de Conducción Provincial, la Mesa de Conducción Departamental, y los centros operativos viables podrán, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros, suspender provisoriamente por causas de in conducta o indisciplina grave de los afiliados, debiendo elevar bajo pena de nulidad, las actuaciones al tribunal de ética para su juzgamiento en un plazo no mayor de diez (10) días.

Art.90°: Los afiliados del Movimiento Santiago Viable, por las infracciones que cometieren, estarán sujetos a las penalidades establecidas en al art.69 de la presente carta orgánica.

La sanción de expulsión será comunicada oficialmente al Congreso Provincial, para su publicación.-

CAPITULO XVIII:

Del Referéndum

Art.91: Las resoluciones que sobre asuntos de trascendental importancia, hubiere adoptado el Congreso Provincial o la Mesa de Conducción Provincial, podrán ser sometidos a la aprobación de todos los afiliados mediante aplicación del referéndum, cuando así lo solicite el tercio (1/3) por lo menos, de los miembros de los citados organismos y siempre que obtuviere la sanción de los dos tercios (2/3)de la totalidad de los mismos.

CAPITULO XIX:

De La Reforma De La Carta Orgánica

Art.92°: La reforma de la carta orgánica podrá ser parcial o total y su necesidad será determinada por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros de la Mesa de Conducción Provincial o del Congreso Provincial, a solicitud de un tercio (1/3),por lo menos, de los mismos.

CAPITULO XX:

De Los Bloques Parlamentarios

Art.93°: Siempre que el Movimiento Santiago Viable hubiere conseguido representación en la legislatura provincial o en los concejos deliberantes, los electos se constituirán en un solo bloque orgánico, para sostener el programa partidario.

Para el caso de desobediencia por parte de uno de los integrantes del bloque, a las decisiones adoptadas por el mismo en su conjunto o el alejamiento de un integrante del bloque por voluntad propia, deberá dar parte a la Mesa de Conducción Provincial, para su remisión al Tribunal de ética para aplicar la sanción correspondiente de acuerdo al Art. 69.-

Art.94°: En cuestiones fundamentales de orden político, las representaciones partidarias podrán elevar en consulta los problemas ante la Mesa de Conducción Provincial para recibir directivas oficiales, en consonancia con el art.48 inc.c) de esta carta orgánica.

Art.95°: Al final de cada año legislativo, los senadores y diputados nacionales y diputados provinciales, informarán ante el Congreso Provincial sobre el cumplimiento de las funciones de sus cargo, los concejales municipales lo harán ante la Mesa de Conducción Departamental correspondiente. Estos informes deberán hacerse por escrito.

CAPITULO XXI:

de las incompatibilidades

Art. 96°: Se declaran incompatibles el desempeño de cargos electivos o partidarios con el de miembro del tribunal de conducta y de la secretaria electoral.

Art.97°: Es incompatibles el desempeño de cargos partidarios entre si y de los cargos electivos entre si.

Art.98°: Son incompatibles las representaciones electivas del partido de las funciones de directores o asesores que representen servicios públicos o exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional y que deban ser controladas en su actividad por el estado provincial, o donde debe ejercerse la representación.

CAPITULO XXII:

Disposiciones Generales

Art.99°: Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, renuncia, muerte o inhabilitación, serán cubiertos por los afiliados electos como suplentes para los mismos cargos, siendo estas integraciones parciales y al solo efecto de completar periodos.

Los titulares que no hubieran resultados electos, serán considerados suplentes a todos los efectos, procediéndose en consecuencia a reordenar las listas de suplentes, a partir del primer titular no incorporado.

Art.100°: En caso de que la mesa de conducción provincial no pudiere sesionar por encontrarse desintegrado por renuncia, destitución o muerte de los miembros que hacen quórum legal la mesa directiva de Congreso Provincial se hará cargo del gobierno del Movimiento, realizando todos los actos necesarios al buen funcionamiento del mismo, hasta elegir autoridades nuevas.

Art.101°:El Movimiento Santiago Viable podrá formalizar alianzas o frentes políticos con arreglo con arreglo a esta carta orgánica y a las leyes en vigencia.-

CAPITULO XXIII:

Causa De Extinción Del Movimiento Santiago Viable.-

Art. 102. será causa de extinción del Movimiento, como ente jurídico político en el distrito Santiago del Estero, no contar con el numero de afiliados que prescribe la Ley orgánica de los Partidos Políticos vigente, previa resolución del congreso Provincial, la que dispondrá del destino de los fondos del Movimiento.-

CAPITULO XXIV:

Disposiciones Transitorias.

Art. 103. La presente reforma de la Carta Orgánica regirá desde su aprobación y juramento por el congreso Provincial, debiendo jurar en forma inmediata las autoridades electas el 24 de octubre del 2003.-

Art. 104: Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 52, se fija un plazo improrrogable de 90 días, para la realización de la asamblea de elección de autoridades departamentales.-

CAPITULO XXV:

Disposiciones Especiales

Símbolos De Identificación:

Art. 105: Adóptese como símbolo de identificación del Movimiento Santiago Viable, el emblema heráldico, confeccionado y aceptado por la Mesa de Conducción Provincial.-